

EXPEDIENTE: RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

01412/INFOEM/IP/RR/2010

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01412/INFOEM/IP/RR/2010, promovido por el C. , en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 5 de octubre de 2010, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

"Por favor la siguiente información:

- 1. ¿Cuántas becas ofertaron las escuelas primarias privadas: Instituto Simón Bolívar, Springfield y Ephef para el ciclo escolar que inicio apenas (2010-2011)?
- 2. ¿Cuántas becas ofertaron en los dos ciclos anteriores? (2009-2010 y 2008-2009)" (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE" fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente **00191/SE/IP/A/2010**.

II. Con fecha 26 de octubre de 2010 "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diez, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información y un archivo más con la información entregada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas" (SiC)



01412/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De acuerdo a dicha respuesta, EL SUJETO OBLIGADO adjunta tanto el Acuerdo de la Unidad de Información como la respuesta del Servidor Público Habilitado competente para atender internamente la solicitud de información:





"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México

Oficio No. 20531 A000/ 624 /UI/2010 00191/SE/IP/A/2010 Expediente:

Toluca de Lerdo, México, a veinticinco de octubre del año dos mil diez

PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día cinco de octubre del año en curso, presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), mediante la cual se solicita: "POR FAVOR LA SIGUIENTE INFORMACION: 1.- ¿CUANTAS BECAS OFERTARON LAS ESCUELAS PRIMARIAS PRIVADAS: INSTITUTO SIMON BOLIVAR, SPRINFIELD Y EPHEF PARA EL CICLO ESCOLAR QUE INICIO APENAS (2010-2011)? 2.- CUANTAS BECAS OFERTARON EN LOS DOS CICLOS ANTERIORES?? (2009-2010 Y 2008-2009)" (sic), sin haber señalando dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41 BIS, 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y toda vez que la información de que dispone esta Dependencia fue remitida a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas; bajo el Principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 1 fracción 1 de la Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, de conformidad con los artículos 35 fracción IV y 46 de la Ley de la materia, se acuerda que se haga del conocimiento de la peticionaria, por dicho medio, el presente oficio de respuesta y el contenido de la información. Lo anterior, en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales. así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

> ALEJÁNDRO GUTIÉRREZ ORDAZ DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE DEXA LINIDAD DE INFORMACIÓN



01412/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

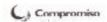
SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV





12010 AGO DEL RICENTENARIO DE LA NOSPENDENCIA DE MEXICO.

205322003/2109/2010

Toluca de Lerdo, México. Octubre 25 de 2010

CONTADOR PÚBLICO GUSTAVO CÁRDENAS CHÁVEZ DIRECTOR DE FINANZAS PRESENTE

Con respecto a la solicitud No. 00191/SE/IPIA/2010, mediante la cual solicita información respecto a cuantas becas ofertáron las escuelas primarias privadas: Instituto Simán Bolivar, Springfield y EPREF, para los crobs escolares 2008-2009, 2009-2010 y 2010-2011 del Programa de Becas para Escuelas Particulares incorporados a la Secretaria de Educación, al respecto informo a usaed la siguiente.

Resultado de la revisión a la bese de datos de la promoción 2010-2011, se emite la información requenda de dos de las tres instituciones Educativas; ya que la tercara con las siglas que se solaria no sie encuentra en el pladrón de El souetes incorporadas a i as Siecretaria de El ducación en el Subsistema Estatal.

Promoción 2010-2011		2009-2010	2008-2009
INSTITUTO	SIMÓN BOLÍVAR		
Preescolar Primaria Secundana Bachillerato		29 becas 100 becas 47 becas 12 becas	17 becas 112 becas 51 becas 10 becas
COLEGIO SI	PRINGFIELD		
Preescolar Primaria Secundaria Bachillerato	11 becas 45 becas 28 becas 0 becas	6 becas 47 becas 20 becas 1 becas	12 becas 56 becas 35 becas 2 becas

COLEGIO SPRINGFIELD CAMPUS METEPEC

Preescolar 1 becas Primaria 10 becas Secundaria 5 becas

Para dudas a información al respecto, nos ponemos a sua órdenas en la cala de Otumba No. 762, plunta baja, Col. Electricistas, Toluca, Máxico, y en el Teléfono (01722)384-03-46.

Sin otro particular, le recero la sopprategi de mi delinguida consideración.

DELATENTAMENTE LIC ENROLL ENCARNACION GUERRERO BALBUENA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BECAS

50 nathaganaya ya pana Practor a Practica

DANIEL DE ALCANDA DE CONCADION CON PRANCIS DE PARCIA SANA, COL TRICIS DE LA COMPOSITION DE PARCIA SANA CON PRANCIS DE CONTROLOS LO PODO DE ANTACIO DE PARCIA DE ACOMPOSITION CON PRANCIS DE CONTROLOS DE

16/25/2610 11:33 2139813



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

01412/INFOEM/IP/RR/2010

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 26 de octubre de 2010, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, mismo que EL SICOSIEM registró bajo el número de expediente 01412/INFOEM/IP/RR/2010 y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Faltó la información de los 3 ciclos escolares del IPEF o IPHEF, de la institución ubicada en Av. Adolfo López Mateos y de la institución ubicada en Toluca (San Mateo Otzacatipan, la que esta cerca de los Sauces o Rancho Santín).

Gracias" (sic)

- IV. El recurso 01412/INFOEM/IP/RR/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.
- V. Con fecha 28 de octubre de 2010 EL SUJETO OBLIGADO rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga, mismo que en su parte conducente indica:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se anexa el Informe correspondiente al recurso de revisión 01412/INFOEM/IP/RR/A/2010 y copia del expediente 00191/SE/IP/A/2010" (sic)

Asimismo, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó los siguientes Anexos:

- Informe Justificado de diez fojas, del cual sólo se transcribirán las partes relevantes para el presente caso, bajo un principio de economía procesal.



EXPEDIENTE: RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

01412/INFOEM/IP/RR/2010

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN COMISIONADO ROSENDOEVGUENI

MONTERREY CHEPOV

INFORME

UNO.- El peticionario establece en su solicitud:

"POR FAVOR LA SIGUIENTE INFORMACION: 1.- ¿CUANTAS BECAS OFERTARON LAS ESCUELAS PRIMARIAS PRIVADAS: INSTITUTO SIMON BOLIVAR, SPRINFIELD Y EPHEF PARA EL CICLO ESCOLAR QUE INICIO APENAS (2010-2011)? 2.- CUANTAS BECAS OFERTARON EN LOS DOS CICLOS ANTERIORES?? (2009-2010 Y 2008-2009)" (sic),

Sin haber señalando dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

Sin embargo, como se desprende de la respuesta entregada por la Unidad de Información y su análisis sistemático con lo manifestado en el recurso de revisión, la causa que imputa el recurrente, NUNCA FUE SEÑALADA EN SU PETICIÓN INICIAL. esto es NUNCA SE SOLICITÓ, ya que en un principio el solicitante pedía información de la escuela denominada "EPHEF", por lo cual amparados en el principio de derecho que establece que "Nadie esta obligado a lo imposible", la Unidad de Información no estaba obligada a responder planteamientos que no le fueron solicitados, en congruencia con lo establecido en el numeral 41 de la Ley en comento, que dispone que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera.

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN. PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN OTUMBA 782, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50040

TELEFONO: [722] 3-84-03-52 e-mail: transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

01412/INFOEM/IP/RR/2010

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV





"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

DOS.- Al respecto, baste señalar, que el peticionario solicitó "...¿CUANTAS BECAS OFERTARON LAS ESCUELAS PRIMARIAS PRIVADAS: INSTITUTO SIMON BOLIVAR, SPRINFIELD Y EPHEF ..." y reiterar que en términos de lo señalado en el artículo 41 de la Ley de la materia, la Secretaría de Educación, como sujeto obligado, sólo proporcionará la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. Hecho que aconteció, esto es, se respondió lo que preguntó y obraba en nuestros archivos.

En ese sentido, se hizo del conocimiento del particular, la información de que dispone la Secretaria de Educación, tan es así, que el acuerdo emitido por el titular de la Unidad de Información, señala con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Materia, que la "información de que dispone esta dependencia fue remitida a través del SICOSIEM por el servidor público habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas", de la cual se acordó su entrega al peticionario, esto es, en apego a la normatividad aplicable, se le hizo entrega de la información que se encuentra en nuestros archivos.

TRES.- Adicionalmente, el Jefe del Departamento de Becas, señaló al respecto en su oficio de respuesta:

Resultado de la revisión a la base de datos de la promoción 2010-2011, se emite la información requerida de dos de las tres instituciones Educativas; ya que la tercera con las siglas que se solicita no sie encuentra en el pladrón de El scuelas incorporadas a las Siecretaria de El ducación en el Subsistema Estatal.

Y no obstante lo anterior, señaló:

Para dudas e información al respecto, nos ponemos a sus órdenes en la calle de Otumba No. 782, planta baia. Col. Electricistas, Toluca, México, y en el Teléfono (01722)384-03-46.

CUATRO.- La Unidad de Información entregó una respuesta completa y correspondiente a cada uno de los planteamientos realizados en su solicitud de fecha 5 de octubre de 2010, y evidentemente no podía contestar más allá de lo solicitado y menos aún del universo de escuelas que dependen de esta Secretaría, adivinar de que escuela es de la que el peticionario requería la información.

En todo caso, el particular estaba en su derecho de PRESENTAR UNA NUEVA SOLICITUD, amén de que el peticionario no cuenta con ningún recurso de ACLARACIÓN.



01412/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV





"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

CINCO.- Por otro lado, en atención a que la Secretaría de Educación, tiene como principio rector la máxima publicidad de su información, la actuación con transparencia, bajo un marco de legalidad y en estricto apego a las obligaciones que le derivan en materia de transparencia y acceso a la información pública, y considerando que la Unidad de Información en ningún momento actuó con la intensión de ocultar información o entregar información incompleta, con la finalidad de dar atención satisfactoria a la petición presentada por el C. Humberto Benítez González, así como a sus inconformidades referidas en el recurso de revisión, se le informa por este conducto lo señalado por el servidor público habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas en el presente recurso de revisión:



LIG. ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORDAZ RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE





2013. Ano del Bicontenano de la Independencia de Mexico

Oficio No. 205322/455/2010 Toluca, Méx, a 27 de octubre de 2010

LIC. ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORDAZ RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PRESENTE

En referencia a su oficio No. 20531A000/627/Ul/2010, de fecha 26 de octubre del año en curso, mediante el cual informa que se renibio recurso de ravisión a través del SICOSIEM, de la so icitud No. 00191/SE/IP/A/2010, de la cual se emitió respuesta de manera correcta y conforme se establece en los antículos 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha veintícinco de octubre del presente por parte de esta Dirección General de Administración y Finanzas, y en base a los motivos de inconformidad que presente el peticicnario que a la letra dicen: "FALTC LA INFORMACION DE LOS 3 CICLOS ESCOLARES DEL IPEF O IPHEF, DE LA INSTITUCION UBICADA EN AV.ADOLFO LOPEZ MATEOS Y DE LA INSTITUCION UBICADA EN TOLUCA (SAN MATEO OTZACATIPAN, LA QUE ESTA CERCA DE LOS SAUCES O RANCHO SANTIN). GRACIAS" (sic).

Hago de su conocimiento que si bian la petición 00191/SE/IP/A/2010, solicitaba información de tres instituciones aducativas particulares entre allas menciono el poticionario "EPHEF", y como eo roltera en la respuesta que con dichas siglas no se encuentra información de la misma en al Padron de Escuelas incorporadas a la Secretaría de Educación en el Subsistema Estatal, le comento que se le solicitó al Departamento de Becas realizará una búsqueda exhaustiva para Liolicar aliguna referencia ya sea con la primer sigla mencionada por el peticionario la cual es "EPHEF", o con las dos mencionadas en su recurso de revisión "IPEE" o TPHEF", se vuelve a confirmar el hecho de que las siglas mencionadas no refleren ninguna institución contempiada en el Padron de Escuelas Incorporadas.



01412/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV





"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"





2010. Año del Bicentenario de la Independencia de Maxico

Sin embargo, y con fundamento en el artículo 3, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, que enmarca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar a usted que existe una institución educativa con el nombre INSTITUTO PROFESIONAL EN LA ENSENANZA Y FORMACIÓN HUMANA, que el colocamos las iniciales de cada palabra sería IPEYFH ó IPEFH, que tendría similitud con las siglas mencionadas por el peticionario, adarando que de ser ésta la institución, estamos en posibilidados de otorgar la información de dicha institución educativa, anexando quadro de la misma.

PROMOCIÓN	PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	BACHILLERATO
2010-2011	14	63	26	T
2009-2010	20	73	41	5
2008-2009	12	75	10	5

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita se considere que esta Dirección General de Administración y Finanzas cumpiló con lo solicitado en la pétición No. 00191/SE/IP/A/2010, ya que conforme al artículo 43 inciso II, la solicitud y el recurso de revisión no cuentan con una información precisa.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

C.P. GUSTAVO CARDENAS CHÁVEZ SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DE TRANSPARENCIA

CE C.P. LUIS MARKER NEMER ALLYARIUZ. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y EXIMIZAS Experience Unidos



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

01412/INFOEM/IP/RR/2010

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV





"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Cabe señalar que dicha información, fue enviada al peticionario a través de correo electrónico a la dirección que señaló en su solicitud de información en fecha veintisiete de octubre del año en curso, lo cual se confirma con la siguiente imagen.

RECURSO DE REVISION EXPEDIENTE 00191/SE/IP/A/2010

Pagina 1 de 1

RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE 00191/SE/IP/A/2010

SECRETARIA DE EDUCACION TRANSPARENCIA

Enviado el:

miércoles, 27 de octubre de 2010 15:34

diputado.humberto.bender@notmas.com

Dates adjuntos: OFFCIO DE RECURSO 1310 (108 KB); OFFCIO DE RECURSO 2.00 (89 KB)

Con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Transpariencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información que enmarca la Ley de Transpariencia, y en atención a su recurso de revisión interpuesto en fecha 26 de octubre del año en curso, se envía doto rementido por el Sevindor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas, que da respuesta a lo señalado en su recurso de revisión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamentelo L. C. P. y A. P. Carlos Nava Contreras Responsable del Módulo de Acceso

se emile con base en las Madidas de Austeridad y Disciplin se personale la consecue de las Maedidas de Austrardad y Disciplina Bor prestat del Pouter Ejecutivo del Estado Lo III de consecue de las Maedidas de Austrardad y Disciplina Bor prestat del Pouter de Materiales y Seministros, disposición Uctava segurario parratio, que e la lotra establece: "(...) Las dependencias y entidadas públicas deberán prenover acciones para que la correspondancia interna se epera a travia de correo deletránico, disninuyendo así el uso de discumentos expresos y optimizando el uso de la infraestrustura de comunicaciones installada."

https://mail2.edomex.gob.mx/owa/?ae=Item&t=IPM.Note&id=RgAAAADVJguO9xj 27/10/2010

9

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA 782, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS. TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50040 TELÉFONO: (722) 3-84-03-52

e-mail: transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx



EXPEDIENTE: RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

01412/INFOEM/IP/RR/2010

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VI. Con fecha 18 de noviembre de 2010, EL SUJETO OBLIGADO reiteró el envío electrónico de la información a EL RECURRENTE. Asimismo, turnó copia del correo en cuestión a la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:

RECURSO	O DE REVISION EXPEDIENTE 00191/SE/IP/A/	2010 Recibidos X
para cc (< fecha	To de noviembre de 2010 12.13	ocultar detalles 12:19 (hace 2 horas)
asunto enviado por	RECORDO DE REVIOION EXI EDIENTE 0013 I/OE/II //	2010
privilegian revisión int	ido el principio de máxima publicidad de la información que	a la Información Pública del Estado de México y Municipios, enmarca la Ley de Transparencia, y en atención a su recurso de a oficio remitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección en su recurso de revisión.
Sin otro pa	articular, reciba un cordial saludo.	
Atentamer L. C. P. y A Responsab	nte A. P. Carlos Nava Contreras ble del Módulo de Acceso	
	(),~?)	
	102	



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

01412/INFOEM/IP/RR/2010

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV





"2010, Ano doi Bicerdenano de la Independencia de Mexice"

Oficio No. 205322/455/2010 Toluca, Méx. a 27 de octubre da 2010

LIC. ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORDAZ RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PRESENTE

En referencia a su oficio No. 20531A060/627/Ul/2010, de fecha 26 de octubre del año en curso, mediante el cual informa que se recibio recurso de revisión a Iravés del SICOSIEM, de la solicitud No. 00191/SE/IP/A/2010, de la cual se emitió respuesta de manera correcta y conforme se establece en los artículos 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Mexico y Municipios, en fecha veinticinco de octubre del presente por parte de esta Dirección General de Administración y Finanzas, y en base a los motivos de inconformidad que presenta el peticionario que a la letra dicen: "FALTO LA INFORMACIÓN DE LOS 3 CICLOS ESCOLARES DEL IPEF O IPHEF, DE LA INSTITUCIÓN UBICADA EN AVADOLFO LOPEZ MATEOS Y DE LA INSTITUCIÓN UBICADA EN TOLUCA (SAN MATEO OTZACATIPAN, LA QUE ESTA CERCA DE LOS SAUCES O RANCHO SANTIN), GRACIAS" (sic).

Hago de su conocimiento que si bien la petición 00191/SE/IP/A/2010, solicitaba información de tres instituciones educativas particulares entre ellas mencione el peticionario "EPHEF", y como se reltera en la respuesta que con dichas siglas no se encuentra información de la misma en el Padron de Escuelas Incorporadas a la Secretaría de Educación en el Subsistema Estatal, le comento que se le solicitó al Departamento de Becas realizará una búsqueda exhaustiva para ubicar alguna referencia ya sea con la primer sigla mencionada por el peticionario la cuel es "EPHEF", ó con las dos mencionadas en su recurso de revisión "IPEF" o "IPHEF", se vuelve a confirmar el hecho de que las siglas mencionadas no retieren ninguna institución contempiada en el Padron de Escuelas Incorporadas.





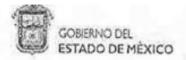
01412/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV





"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Sin embargo, y con fundamento en el artículo 3, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, que enmarca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar a usted que existe una institución educativa con el nombre INSTITUTO PROFESIONAL EN LA ENSEÑANZA Y FORMACIÓN HUMANA, que si colocamos las iniciales de cada palabra sería IPEYFH o IPEFH, que tendría similitud con las siglas mencionadas por el peticionario, aclarando que de ser ésta la institución, estamos en posibilidades de otorgar la información de dicha institución educativa, anexando cuadro de la misma.

PROMOCION	PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	BACHILLERATO
2010-2011	14	63	26	1
2009-2010	20	73	41	5
2008-2009	12	75	10	5

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita se considere que esta Dirección General de Administración y Finanzas cumplió con lo solicitado en la petición No. 00191/SE/IP/A/2010, ya que conforme al artículo 43 inciso II, la solicitud y el recurso de revisión no cuentan con una información precisa.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

C.P. GUSTAVO CÁRDENAS CHÁVEZ SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE TRANSPARENCIA

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y



EXPEDIENTE:

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01412/INFOEM/IP/RR/2010

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista del alcance que **EL SUJETO OBLIGADO** envió a **EL RECURRENTE** y a este Órgano Garante, éste estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. SÉPTIMO



EXPEDIENTE:

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01412/INFOEM/IP/RR/2010

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar el texto de la solicitud y del Informe Justificado y del alcance, mismos que se han transcrito puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, al pasar de una respuesta incompleta a la apertura y entrega total de la misma.

De igual manera, se observa que se satisface la modalidad exigida por **EL RECURRENTE**, o sea, la entrega en archivo electrónico.

Del mismo modo se denota que **EL SUJETO OBLIGADO** aún cuando **EL RECURRENTE** sólo hace referencia a iniciales, previa búsqueda exhaustiva hace del conocimiento de **EL RECURRENTE** de las becas otorgadas en los ciclos escolares 2008-2009, 2009-2010 y 2010-2011 del Instituto Profesional en la Enseñanza y Formación Humana, cuyas siglas equivalen a IPEYFH o IPEFH.

Tras revisar los extremos de que se componen la solicitud, el Informe Justificado y el alcance, este Órgano Garante estima que se satisface plenamente dicha solicitud, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación y toda vez que fue solicitado por **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN COMISIONADO ROSENDOEVGUENI

MONTERREY CHEPOV

01412/INFOEM/IP/RR/2010

PONENTE: COMIS

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág, 1717.

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

No obstante lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del artículo 44 de la Ley de la materia pudo haber formulado un requerimiento de aclaración a **EL RECURRENTE**, por lo que en lo sucesivo se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** que cuando proceda hacer el requerimiento de aclaración lo formule.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN



PONENTE:

01412/INFOEM/IP/RR/2010

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

PRIMERO Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el C.
en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
SEGUNDO Hágase del conocimiento de " EL RECURRENTE " que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
TERCERO Notifíquese a "EL RECURRENTE", y remítase a la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" para conocimiento
(0)
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 1º DE DICIEMBRE DE 2010, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ,
COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN

EL PLENO DEL

LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

01412/INFOEM/IP/RR/2010

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

AUSENTE EN LA VOTACIÓN MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

AUSENTE EN LA VOTACIÓN

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL

GÓMEZTAGLE

COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 1º DE DICIEMBRE DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01412/INFOEM/IP/RR/2010.